

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación Tolima, Julio seis (6) de dos mil veinte (2.020)

Rad. No. 735854089003-2.012-00065-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado: MARTHA ISABEL CIFUENTES RODRIGUEZ Y YEBRAYL GUARNIZO CASTAÑEDA
Providencia: Auto Interlocutorio
Asunto: Aprueba liquidación del crédito

Procede el Juzgado en cumplimiento al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso a decidir sobre la viabilidad de aprobar o modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Radicado y tramitado el proceso ejecutivo contra MARTHA ISABEL CIFUENTES RODRIGUEZ Y YEBRAYL GUARNIZO CASTAÑEDA, culminó con auto ordenando seguir adelante la ejecución a favor de la entidad demandante PIJAOS MOTOS S.A., el cual fue proferido el 17 de febrero de 2016.

Posteriormente, se aprobaron las costas procesales mediante auto de fecha marzo 14 de 2016. Seguidamente fueron presentadas liquidaciones del crédito por la parte actora, a las cuales se les dio el trámite de ley.

Luego, la parte demandante actualizó la liquidación, siendo fijada en lista el pasado 6 de marzo del año en curso, corriendo traslado los días lunes 9, martes 10 y miércoles 11 de marzo del presente año, sin que hubiera sido objetada por la parte contraria. Luego, fueron suspendidos los términos judiciales en virtud de la pandemia originada por el COVID-19, ordenando para el caso en concreto, el levantamiento de los mismos mediante acuerdo PCSJA20-11556 DEL 22/05/2020.

Así las cosas, el Juzgado al revisar las liquidaciones que se encuentran aprobadas y ejecutoriadas, puede observar que efectivamente aquellas fueron tenidas como base para presentar la actualización del crédito, además, ésta última no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado, por tal razón, se le impartirá aprobación.

De otra parte, se tiene a folio 227 fte, memorial suscrito por el Doctor WINSTON CHAVEZ BONILLA, en la que solicita la elaboración de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia, a favor de la entidad demandante, por consiguiente, el Despacho dará aplicación al artículo 447 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe **cada liquidación del crédito** o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"
(negrillas fuera de texto).

En consecuencia, de conformidad a la citada norma, una vez en firme la presente decisión, se ordenará la entrega de los dineros a favor de la sociedad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

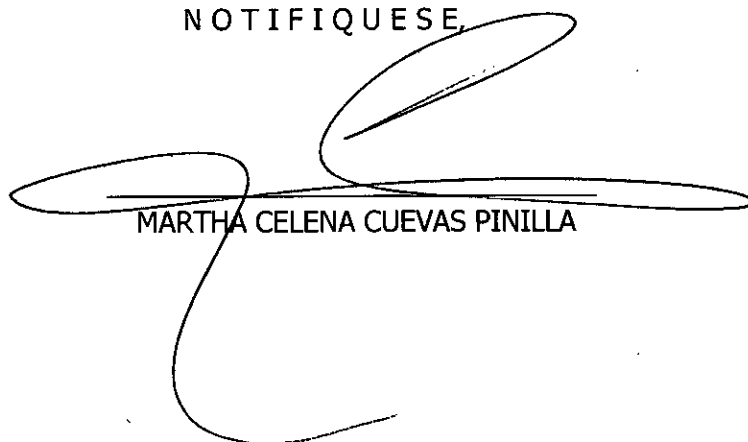
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por PIJAOS MOTOS S.A., mediante apoderado judicial, siendo ejecutados MARTHA ISABEL CIFUENTES RODRIGUEZ y YEBRAYL GUARNIZO CASTAÑEDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriada esta providencia, se resolverá la petición de entrega de los dineros a favor del ejecutante, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA